



LA PLATA, 23 de abril de 2007

VISTO, el expediente N° 2590-4172/06 y la Resolución Ministerial N° 179 publicada en Boletín Oficial con fecha 7 de julio de 2006, mediante la cual se ha aprobado el “MANUAL DE PROCESAMINISTOS PARA EL CONTROL SANITARIO DE MOLUSCOS BIVALVOS DELA PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, y

CONSIDERANDO:

Que resulta menester continuar con las tareas de seguimiento, ordenamiento y control de las actividades contempladas en base al **Programa de Aprovechamiento Productivo de la Ostra del Pacifico (Crassostrea gigas) en el Partido de Patagones**, creado por Acto Dispositivo 208/02;

Que el citado Programa se inscribe en el marco del Plan Integral de Aprovechamiento Sustentable de la Ostra del Pacifico (Crassostrea gigas) en el Sudeste Bonaerense creado por la Subsecretaria de Actividades Pesqueras, cuyos objetivo es, el ordenamiento de las actividades derivadas del aprovechamiento del recurso, incluyendo aspectos extractivos, productivos, sanitarios, de comercialización y de manejo de las poblaciones naturales involucradas, en el Partido de Patagones;

Que por Resolución N° 121 de SENASA se ha reconocido la zona de producción de moluscos bivalvos denominada “Bahía Anegada” con la nomenclatura AR-BA-001, determinada por la Subsecretaria de Actividades Pesqueras de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 43 de fecha 12 de septiembre de 2005, clasificándose a dicha zona como clase “A”;

Que dicho manual resulta aplicable a quienes tengan alguna relación con la cadena extractiva, productiva y de comercialización, de

moluscos bivalvos, en cuanto a la forma de operatividad, características de las plantas de depuración, procesamiento, elaboradores de conservas, refrigerio, transporte, entre otros;

Que así mismo deberán observarse las modificaciones y/o actualizaciones, que pudieran efectuarse sobre el mentado manual, siendo que constantemente se realizan estudios sobre la especie, el medio ambiente y los métodos empleados en las distintas etapas de extracción, elaboración y comercialización;

Que todo molusco bivalvo comercializado que provenga de aguas bajo administración de la Provincia de Buenos Aires, deberá cumplimentar las condiciones sanitarias, entre la captura y la comercialización, que se establecen en el mismo;

Que, esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente Acto, en el marco de lo normado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
DISPONE**

ARTICULO 1º: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de lo contemplado en el Manual de Procedimiento para el Control Sanitario de Moluscos Bivalvos, para quienes realizan todo tipo de actividad o tareas a desarrollarse en cualquiera de la etapas que conforman la cadena extractiva, productiva y de comercialización de la especie *Crassostrea gigas* (Ostra del Pacifico), así como todas las modificaciones y actualizaciones que se efectúen sobre el contenido del mismo.

ARTICULO 2º: Impleméntese el control y seguimiento de lo ordenado por la presente Disposición, por agentes a cargo de esta Dirección Provincial de Actividades Pesqueras.

ARTÍCULO 3º: El incumplimiento a lo prescripto mediante este Acto Dispositivo, hará pasible de las sanciones previstas en la Ley provincial de Pesca Nº 11.477 y su Decreto Reglamentario Nº 3237/95, Resoluciones, Disposiciones, demás normativa vigente y la que se dicte en su consecuencia.

ARTICULO 4º: Registrar, Comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.

DISPOSICION Nº 51

JOSE GIL de MURO
DIRECTOR PROVINCIAL DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires